



**VISTOS:**

- 1.- El Contrato celebrado entre Cable de la Costa S.A. e Ilustre municipalidad de Quintero con fecha 01 de Diciembre del 2013.
- 2.- La facultad para contratar un servicio mediante trato directo, establecido en el artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios
- 3.- Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que Cable de la Costa S.A. es el único prestador de servicios de televisión por Cable y que cuenta con un canal de transmisión comunal para el sector comprendido entre las comunas de Quintero hasta Papudo.
- 2.- Dentro de los fines esenciales de la Municipalidad, se encuentra la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad, con miras a la obtención del bien común. Para cumplir con este objetivo, la Municipalidad considera fundamental la entrega de información relevante a la población sobre temas de interés comunal.

**DECRETO**

- 1.- **APRUEBESE:** El contrato celebrado entre Cable de la Costa S.A. y la Ilustre Municipalidad de Quintero, con fecha 01 de Diciembre del 2013.
- 2.- **AUTORICÉSE** la contratación vía trato directo, por tratarse la empresa Cable de la Costa, del único proveedor del servicio a nivel comunal.
- 3.- **IMPÚTESE:** EL gasto que genere la aplicación del presente decreto, al ítem del presupuesto municipal vigente Subtitulo 22, Ítem N° 07, asignación 001 bajo la denominación "Servicios de Publicidad" .

Adjótese, cúmplase y archívese.



ALICIA NIETO URREA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



MAURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE

Distribución:

- 1. Alcaldía
- 2. Secretaría municipal
- 3. Administración
- 4. Departamento Jurídico

MCP/ANU/LAO/edo.-

# CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNICACIONALES

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

Y

CABLE DE LA COSTA S.A.

En Quintero, a 01 de Diciembre de 2013, entre Cable de la Costa S.A., R.U.T. N° 96.824.650-K, domiciliada para estos efectos en Luis Orione N° 409, Quintero, Quinta Región, debidamente representada por doña Vilma Aguirre Tapia, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada, en adelante indistintamente "Canal de la Costa"; y, por la otra Ilustre Municipalidad de Quintero, RUT N° 69.060.700-K, domiciliada para estos efectos en Avenida Normandie N° 1916, debidamente representada por don Mauricio Carrasco Pardo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada, en adelante indistintamente la Municipalidad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen que han acordado lo siguiente:

**Primero. Antecedentes.** 1.- La Ilustre Municipalidad de Quintero es una persona jurídica de derecho público, domiciliada en la comuna de Quintero, ubicada en la Región de Valparaíso.

Dentro de los fines esenciales de la Municipalidad, se encuentra la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad, con miras a la obtención del bien común. Para cumplir con este objetivo, la Municipalidad considera fundamental la entrega de información relevante a la población sobre temas de interés comunal.

2.- Por su parte, Canal de la Costa S.A. es una estación de televisión de carácter regional, con cobertura entre las comunas de Quintero y Papudo, con gran recepción por parte de los habitantes de estas localidades. Su objeto es entregar información seria y verazmente a sus telespectadores de todo aquello que sea de interés periodístico en las comunas a las cuales llega su señal.

**Segundo: Objeto del Contrato.** En virtud de lo anterior y en el marco de su acción de difusión de contenidos relevantes, en este acto, la Municipalidad contrata los servicios profesionales de Canal de la Costa S.A. Dicho servicio tendrá un costo de \$580.000-- (quinientos ochenta mil pesos) mensuales, más IVA, y se cancelará mediante factura entregada por Cable de la Costa S.A., la que se pagará por la Municipalidad conforme a las normas que establece para el pago de sus proveedores, dentro del mes siguiente a que se hayan efectuado la emisión de los programas y transmisiones comprometidas.

Como contraprestación al pago indicado en el párrafo anterior, Canal de la Costa se obliga a prestar los siguientes servicios:

1. Cobertura y registro audiovisual de las diferentes actividades de la Municipalidad, que luego deberán ser emitidas a través del informativo "CDLC Noticias". Como máximo se contemplan 3 notas semanales de dos minutos de duración cada una. Éstas estarán presentes en las 8 retransmisiones de "CDLC Noticias" diarias. Además, deberán ser incorporadas en el "Resumen CDLC Noticias" con sus 8 retransmisiones diarias durante el fin de semana.
2. Completo registro de notas y programas transmitidos por Canal de la Costa en que tenga participación la Municipalidad.



Handwritten signature in black ink.

3. Invitación mensual al programa "Mirada Comunal" cuya duración es de 30 minutos, con un estreno el viernes a las 22:30 horas y con retransmisión 11 veces en la semana.
4. Emisión del programa realizado por la Municipalidad de 15 minutos de duración, con 1 estreno y 8 retransmisiones durante la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá enviar información sobre temas de interés que no sean generadas por el Canal, respetando la línea editorial del medio, sobre actividades que sean relevantes para la comunidad y que tengan valor informativo para la Municipalidad y la comuna de Quintero.

**Tercero: Duración del Contrato.** El presente contrato regirá a partir del día 01 de Diciembre de 2013 y tendrá una duración de 12 meses, hasta el 31 de Noviembre de 2014.

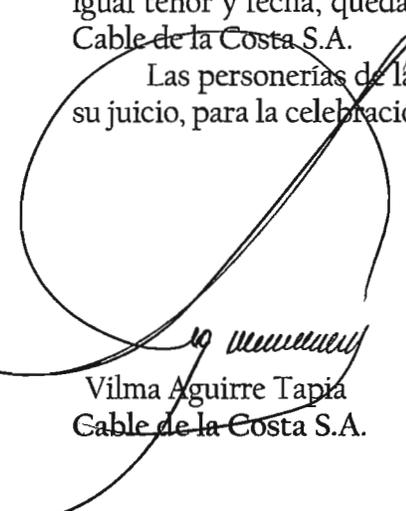
Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término sin expresión de causa mediante comunicación escrita en tal sentido, despachada al domicilio señalado en el encabezado de este instrumento, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que se desee ponerle término.

Con todo, las partes convienen en que si la Municipalidad pone término al contrato de manera unilateral, este hecho no dará lugar a pago de indemnización o cantidad alguna en favor de Canal de la Costa S.A.

**Cuarto:** Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan domicilio en la comuna de Quintero y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**Quinto: Ejemplares y personería.** El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad y el restante en poder de Cable de la Costa S.A.

Las personerías de las partes no se insertan por ser conocidas por estas y suficiente, a su juicio, para la celebración del presente convenio.

  
Vilma Aguirre Tapia  
Cable de la Costa S.A.

  
Mauricio Carrasco Pardo  
Ilustre Municipalidad de Quintero

